

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 JUN 2005

VISTO: La necesidad de fijar el Salario Mínimo Nacional.-----

RESULTANDO: Que la última adecuación de dicho salario rige a partir del 2 de enero de 2005.-----

CONSIDERANDO: Que corresponde incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional a partir del mes de julio de 2005.-----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo dispuesto en el artículo 1° literal "e" del Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978.-----


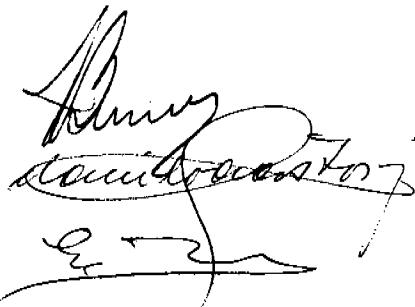
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTÍCULO 1°.- Establécese el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de \$ 2.500,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos) mensuales o su equivalente, resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora.-----

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° regirá a partir del 1° de julio de 2005 y no será aplicable a los salarios de los trabajadores domésticos, rurales y de la esquila.-----

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

